

AUTO N. 01168
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente modificada por la Resolución 046 de 2022 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con el fin de evaluar el radicado No. **2021ER90785 del 11/05/2021**, correspondiente a los resultados de caracterización de vertimientos, toma realizada el día 16/12/2020, a las descargas generadas en el predio ubicado en KR 69B No. 19 - 58 SUR de la localidad de Kennedy de esta ciudad, lugar donde desarrolla actividades de mantenimiento y reparación de vehículos automotores en el establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO 63**, propiedad de la señora **MAGDA LORENA QUINTERO RICO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.029.369, quien desarrolla actividades de lavado de vehículos.

Que como consecuencia de lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 00043 del 13 de enero del 2022**, en donde se registró un presunto incumplimiento en materia de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 00043 del 13 de enero del 2022**, el cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“1. OBJETIVO

Realizar visita técnica a la usuaria MAGDA LORENA QUINTERO RICO, ubicada en la KR 69B No. 19-58 SUR de la localidad de Kennedy, con el fin de verificar las condiciones ambientales en materia de

vertimientos. Así mismo, atender el radicado 2021ER90785 del 11/05/2021 a través del cual MAGDA LORENA QUINTERO RICO remite el informe de caracterización de sus vertimientos.

Adicionalmente, a través de este concepto técnico se aporta para el cumplimiento de meta que comprende "Ejecutar el 100% de las acciones de control sobre las concentraciones límites máximas establecidas en los vertimientos a la red de alcantarillado público de la ciudad, según programación establecida anualmente", en el sentido del control a aquellos usuarios que presentaron la caracterización de sus vertimientos ante esta entidad, asimismo aportar al proyecto "Ejecutar un (1) programa de monitoreo, evaluación, control y seguimiento ambiental al recurso hídrico y sus factores de impacto en el distrito capital. (...)"

4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.3.1. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2021ER90785 del 11/05/2021.

5. Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	AUTOLAVADO LA 63
	Fecha de la caracterización	16/12/2020
	Número de muestra	18666
	Laboratorio responsable del muestreo	COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S.
	Laboratorio responsable del análisis	COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ANALQUIM LTDA MCS CONSULTORIO (no especifica parámetros)
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Hidrocarburos aromáticos polinucleares BTEX
	Horario del muestreo	6:30 a.m. – 8:00 a.m.
	Duración del muestreo	1,5 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de autos
	Tipo de descarga	continua
	Tiempo de descarga (h/día)	3
No. de días que realiza la descarga(Días/Mes)	30	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público – KR 69B
	Nombre de la fuente receptora	---
	Cuenca	Fucha
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,0059

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 15 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	14,0 – 15,3	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,7 – 6,8	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	38	225	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	15	75	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	<0,1	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0,1 - 0,2	1,5	Cumple
ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Grasas y Aceites	mg/L	<1,40	15	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Fenoles	mg/L	<0,060	0,2	Cumple
Formaldehido	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,71	10*	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<1,40	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0,0457	Análisis y Reporte	Reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	<0,3	Análisis y Reporte	Reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	<0,1	Análisis y Reporte	Reporta
Ortofosfatos (P-PO ₄)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	0,6	Análisis y Reporte	Reporta
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	<0,007	Análisis y Reporte	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	<1,4	Análisis y Reporte	Reporta

Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	No reporta	0,1	No reporta
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	24,6	250	Cumple
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	No reporta	5	No reporta
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	24,7	250	Cumple
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	No reporta	1	No reporta
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	No reporta	10*	No reporta
Antimonio (Sb)	mg/L	No reporta	0,3	No reporta

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Arsénico (As)	mg/L	No reporta	0,1	No reporta
Bario (Ba)	mg/L	No reporta	1	No reporta
Berilio (Be)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Boro (B)	mg/L	No reporta	5*	No reporta
Cadmio (Cd)	mg/L	No reporta	0,01	No reporta
Cinc (Zn)	mg/L	No reporta	2*	No reporta
Cobalto (Co)	mg/L	No reporta	0,1	No reporta
Cobre (Cu)	mg/L	No reporta	0,25*	No reporta
Cromo (Cr)	mg/L	No reporta	0,1	No reporta
Estaño (Sn)	mg/L	No reporta	2	No reporta
Hierro (Fe)	mg/L	No reporta	1	No reporta
Litio (Li)	mg/L	No reporta	10*	No reporta
Manganeso (Mn)	mg/L	No reporta	1*	No reporta
Mercurio (Hg)	mg/L	No reporta	0,002	No reporta
Molibdeno (Mo)	mg/L	No reporta	10*	No reporta
Níquel (Ni)	mg/L	No reporta	0,1	No reporta
Plata (Ag)	mg/L	No reporta	0,2	No reporta
Plomo (Pb)	mg/L	No reporta	0,1	No reporta
Selenio (Se)	mg/L	No reporta	0,1*	No reporta
Titanio (Ti)	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No reporta
Vanadio (V)	mg/L	No reporta	1	No reporta
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	2,47	Análisis y Reporte	Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	4,0	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	34,3	Análisis y Reporte	Reporta

Dureza Total	mg/L CaCO ₃	43,4	Análisis y Reporte	Reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	1,405	Análisis y Reporte	Reporta
		0,753		
		0,351		

Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, Artículo 15 Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) para las actividades industriales comerciales o de servicios diferente a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y la Resolución 3957 de 2009 “Aplicación Rigor Subsidiario”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S., el día 16/12/2020 CUMPLE con los valores máximos permisibles para los parámetros reportados.

No obstante, se evidencia que la usuaria NO PRESENTÓ los resultados correspondientes para los parámetros Cianuro Total (CN-), Fluoruros (F-), Sulfuros (S₂-), Aluminio (Al), Antimonio (Sb), Arsénico (As), Bario (Ba), Boro (B), Cadmio (Cd), Zinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Litio (Li), Manganeseo (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se) y Vanadio (V) (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehído, Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Ortofosfatos (P-PO 3-), Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃), Berilio (Be) y Titanio (Ti) (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual se encuentra INCUMPLIENDO con lo establecido en el artículo 15 “actividades industriales comerciales o de servicios diferente a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales” de la Resolución 631 de 2015.

El Laboratorio COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1294 del 29 de octubre de 2019. El laboratorio ANALQUIM se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0822 del 06 de agosto de 2019 para los parámetros Hidrocarburos aromáticos polinucleares y BTEX.

4.2. CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL

TEMA AMBIENTAL	NORMA AMBIENTAL	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Vertimientos a la red de alcantarillado público	Artículo 2.2.3.3.4.17, Sección 4, Capítulo III, Decreto 1076 de 2015. “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”	Durante la visita técnica del 19/04/2021, no presento soportes de radicación de la caracterización de vertimientos correspondiente a la vigencia 2019 ante la EAAB – ESP.	No

4.2.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

La usuaria no cuenta con actos administrativos ni requerimientos pendientes en materia de Vertimientos.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
<p>La usuaria MAGDA LORENA QUINTERO RICO se encuentra ubicada en el predio con nomenclatura urbana KR 69B No. 19 - 58 SUR, en donde desarrolla la actividad de lavado de vehículos, generando vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad.</p> <p>Las aguas residuales no domésticas son dirigidas a un sistema de tratamiento preliminar conformado por rejillas y trampa de grasas, posteriormente son conducidas a la caja de inspección interna donde se realizan los procesos de coagulación y floculación. Finalmente son descargadas a la red de alcantarillado público, colector ubicado sobre la KR 69B.</p> <p>Por otro lado, una vez realizada la evaluación de los informes de caracterización de vertimientos remitidos por la usuaria mediante radicado SDA No. 2021ER90785 del 11/05/2021, se concluye que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La muestra identificada con código 18666 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) por el laboratorio COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S, el día 16/12/2020 para la usuaria AUTOLAVADO 63 CUMPLE con los valores máximos permisibles para los parámetros reportados. No obstante, se evidencia que la usuaria NO PRESENTÓ los resultados correspondientes para los parámetros Cianuro Total (CN-), Fluoruros (F-), Sulfuros (S2-), Aluminio (Al), Antimonio (Sb), Arsénico (As), Bario (Ba), Boro (B), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Litio (Li), Manganeseo (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se) y Vanadio (V) (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehído, Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Ortofosfatos (P-PO43-), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Berilio (Be) y Titanio (Ti) (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual se encuentra INCUMPLIENDO con lo establecido en el artículo 15 "actividades industriales comerciales o de servicios diferente a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales" de la Resolución 631 de 2015. 	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere de análisis y actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo y/o de la Dirección de Control Ambiental, por el INCUMPLIMIENTO por parte de la usuaria MAGDA LORENA QUINTERO RICO ubicada en el predio con dirección KR 69B No. 19 - 58 SUR con CHIP CATASTRAL AAA0041JJXS; respecto a que NO reportó la totalidad de los parámetros con valor máximo permisible y de análisis y reporte establecidos en el artículo 15 "Actividades industriales comerciales o de servicios diferente a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales" de la Resolución 631 de 2015,

Finalmente, es preciso indicar que la usuaria se encuentra incumpliendo el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que no presentó los soportes de radicación de la caracterización de vertimientos correspondiente a la vigencia 2019.

Conforme a lo anterior se sugiere adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009 frente a los incumplimientos evidenciados en materia de vertimientos.”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad

Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 00043 del 13 de enero del 2022**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

Mediante la Resolución 631 de 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fija los parámetros para vertimiento a la red de alcantarillado.

Los artículos 15 y 16 de la Resolución 631 del 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, que establecen lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ArnD para actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V u VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ArnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

(...)

ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Hidrocarburos		

Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Iones		
Cianuro Total (CN)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Arsénico (As)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Bario (Ba)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Boro (Bo)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cadmio (Cd)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cinc (Zn)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cobalto (Co)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Cobre (Cu)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. ,
Cromo (Cr)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Estaño (Sn)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Hierro (Fe)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Plomo (Pb)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Selenio (Se)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Vanadio (V)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

(...)"

Que el Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. *Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Conforme a lo anterior, y atendiendo lo considerado en el **Concepto Técnico No. 00043 del 13 de enero del 2022**, la señora **MAGDA LORENA QUINTERO RICO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.029.369, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO 63**, ubicado en la KR 69B No. 19 - 58 SUR de la localidad de Kennedy de esta ciudad, presuntamente incumplió la normativa en materia de vertimientos, al no presentar los resultados correspondientes para los parámetros Cianuro Total (CN-), Fluoruros (F-

), Sulfuros (S²⁻), Aluminio (Al), Antimonio (Sb), Arsénico (As), Bario (Ba), Boro (B), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Litio (Li), Manganeseo (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se) y Vanadio (V) (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehído, Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Ortofosfatos (P-PO4³⁻), Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃), Berilio (Be) y Titanio (Ti) (parámetros de análisis y reporte), conforme al análisis elaborado por el Laboratorio COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S, muestra tomada el día 16/12/2020 aportado a través del radicado SDA No. 2021ER90785 del 11/05/2021. Así mismo la usuaria se encuentra incumpliendo el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que no presentó los soportes de radicación de la caracterización de vertimientos correspondiente a la vigencia 2019, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 00043 del 13 de enero del 2022.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra la señora **MAGDA LORENA QUINTERO RICO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.029.369, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO 63**, ubicado en la KR 69B No. 19 - 58 SUR de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada mediante Resolución 046 de 2022, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra de la señora **MAGDA LORENA QUINTERO RICO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.029.369, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO 63**, ubicado en la KR 69B No. 19 - 58 SUR de la localidad de Kennedy de esta ciudad, presuntamente incumplió la normativa en materia de vertimientos, al no presentar los resultados correspondientes para los parámetros Cianuro Total (CN-), Fluoruros (F-), Sulfuros (S2-), Aluminio (Al), Antimonio (Sb), Arsénico (As), Bario (Ba), Boro (B), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Litio (Li), Manganeseo (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se) y Vanadio (V) (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehido, Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Ortofosfatos (P-PO43-), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Berilio (Be) y Titanio (Ti) (parámetros de análisis y reporte), , conforme al análisis elaborado por el Laboratorio COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S, de muestra tomada el día 16/12/2020 aportado a través del radicado SDA No. 2021ER90785 del 11/05/2021. Así mismo la usuaria se encuentra incumpliendo el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que no presentó los soportes de radicación de la caracterización de vertimientos correspondiente a la vigencia 2019, de acuerdo a lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 00043 del 13 de enero del 2022** y lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MAGDA LORENA QUINTERO RICO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.029.369, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO 63**, ubicado en la KR 69B No. 19 - 58 SUR de la localidad de Kennedy de esta ciudad de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

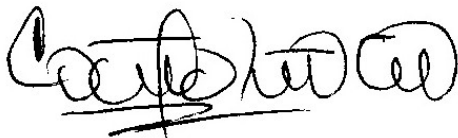
PARÁGRAFO. – El expediente **SDA-08-2022-150**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de marzo del año 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221048 de 2022	FECHA EJECUCION:	15/03/2022
LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221048 de 2022	FECHA EJECUCION:	16/03/2022

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES	CPS:	CONTRATO 22-1258 DE 2022	FECHA EJECUCION:	17/03/2022
------------------------	------	--------------------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/03/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------